

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 12

DECRETO No. **00312-302**

“POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO 00312 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y SE REORGANIZA LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1537 de 2012, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1921 de 2012, el Decreto 2164 de 2013, el Decreto 2726 de 2014, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 528 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que (...) *“ todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda” (...).*

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 de 2012, por medio de la cual *“se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*; cuyo objeto según su artículo 1° es: *“señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”*.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012, diseñó e implementó el Programa de Vivienda Gratuita, mediante el cual se hace entrega de viviendas de interés social prioritario totalmente subsidiadas, es decir, a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – en adelante SFVE, a familias en pobreza extrema, víctimas del desplazamiento forzado y damnificadas por desastres naturales o que habitaban en zonas de riesgo no mitigable.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley 1537 de 2012 promueven la coordinación entre las entidades nacionales, territoriales y departamentales, para el desarrollo de programas de vivienda, incluyendo la priorización en la construcción, dotación y operación de servicios a la vivienda tales como la educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos, entre otros.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, regula el subsidio en especie para población vulnerable, y establece que se podrán asignar a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. La asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo manifiesta beneficiar en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 12

sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1077 de 2015 como documento reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, cuyo objetivo según lo dispuesto en su artículo 1 consiste en: *“El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”*.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realiza el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios y selección de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, cuyo trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- sobre el cual dicha norma define: *“los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional”*.

Que una vez recibida la información anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, elabora el listado de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, de acuerdo a las bases de datos oficiales a que hace referencia la norma antes descrita, las cuales son avaladas y certificadas por las entidades competentes, así: **A)** Base de datos de la Estrategia Unidos: Avalada y certificada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; **B)** Registro Único de Víctimas - RUV: Avalada y certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; **C)** Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda de subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre asignado sin aplicar u hogares que se encuentren en estado “Calificado”. Administrada por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; **D)** Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda de hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar. Administrada por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; **E)** Censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y **F)** Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales -Sisbén III. Avalado y certificado por el Departamento Nacional de Planeación– DNP.

Que de esta manera, se indica que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en su procedimiento de identificación y selección de hogares, hace uso de las bases de datos oficiales remitidas por las entidades competentes para su administración, pero no tiene la competencia para modificar, alterar o actualizar los registros de las mencionadas bases de datos, debido a que éstas son entregadas por las entidades competentes bajo un protocolo de seguridad que impide que la información allí contenida sufra cambios en el proceso de focalización, es así, que es de competencia de cada una de las administradoras de las bases de datos oficiales registrar los cambios y modificaciones que reporten los ciudadanos.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 12

Que inicialmente el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 dispuso que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, *“coordinará con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes”*, como también de los espacios públicos al interior o cercanos al (los) proyecto(s) de vivienda Gratuita del Gobierno Nacional.

Que posteriormente mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en su artículo 215 estableció la modificación del artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 definiendo que: *“El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social brindará acompañamiento familiar a través de la Estrategia Unidos a los hogares en condición de pobreza que sean beneficiarios de los programas de vivienda gratuita. El acompañamiento social en los proyectos de vivienda ejecutados en el marco de los programas de vivienda gratuita, en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes será coordinado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A nivel territorial la estrategia de acompañamiento social deberá ser implementada y ejecutada por los municipios, distritos y distritos especiales, quienes, junto con entidades privadas involucradas en los proyectos, deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información para el seguimiento al impacto del acompañamiento social en la calidad de vida de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 528 del 02 de Abril de 2016, a través del cual se creó y organizó el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita –SNAIS, el cual se encarga de orientar las acciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento que adelanten las entidades públicas y privadas, con el propósito de articular la oferta y la infraestructura social en los proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el precitado Decreto 528 de 2016 a través de su artículo 2 dispone sobre su ámbito de aplicación, lo siguiente: *“Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita, y que por sus funciones y oferta de servicios contribuyen a garantizar la permanencia y sostenibilidad de los hogares beneficiados con el Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie a los que les fue asignada una vivienda, dentro de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita promovidos por el Gobierno Nacional”*.

Que el Decreto 528 de 2016 en su artículo 13, define las instancias de operación del Acompañamiento Social a las familias beneficiarias del Programa de Vivienda Gratuita, en el siguiente sentido: *“Las entidades del orden departamental, distrital y municipal podrán crear mesas de acompañamiento social o similares, con el fin de coordinar las acciones públicas y privadas para la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de la oferta social requerida por los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, y articular en sus respectivos ámbitos la oferta social de las diferentes entidades, de acuerdo con sus competencias”*.

Que el Decreto 528 de 2016 en el párrafo 1 del citado artículo 13 dispone: *“Párrafo 1°. Los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales definirán la entidad territorial que ejercerá la Secretaría Técnica de las mesas en sus respectivos ámbitos”*.

Que corresponde al departamento de Santander, en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar técnica, social y económicamente las iniciativas del orden nacional, departamental y municipal, para dar respuesta al déficit cualitativo y cuantitativo de la vivienda en el departamento de Santander, que afecta cuantitativamente a 60.049 viviendas y cualitativamente a 102.793 hogares (Censo DANE 2005), procurando soluciones adecuadas a los habitantes del departamento de Santander que carecen de recursos para adquirir su vivienda o mejorar la que poseen, promoviendo proyectos que cumplan con estándares mínimos de

  <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 12

habitabilidad en armonía con el entorno y el ambiente, generando dinámicas sociales incluyentes.

Que el departamento de Santander es una entidad territorial autónoma que establece las políticas y estrategias para promover el desarrollo y la productividad con ética pública y transparencia, satisfaciendo las necesidades básicas de sus ciudadanos para generar una mejor calidad de vida, garantizar y velar por los intereses de la población en su territorio.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento de SANTANDER, "SANTANDER NOS UNE" 2016-2019, plantea como objetivo principal lograr un Santander sano, educado, culto, competitivo, equitativo, sostenible y feliz. El goce efectivo de los derechos consagrados en nuestra Constitución Política, así como el reconocimiento de los deberes por parte de los ciudadanos constituyen el enfoque del plan, el cual se ve reflejado en el diseño estructural del diagnóstico, la estrategia, los programas y el plan de inversiones para los cuatro (4) años.

Que el artículo 3.2.7 del Plan de Desarrollo "SANTANDER NOS UNE" 2016-2019, establece como objetivo general de la Línea Estratégica denominada "Temas de desarrollo vivienda rural - vivienda y desarrollo urbano", lo anterior con el fin de fomentar el acceso a vivienda digna de los hogares Santandereanos a partir de la oferta de subsidios y apoyo a la gestión de proyectos, con un enfoque de cierre de brechas urbanas rurales y de apoyo a grupos vulnerables. Así se promueve como objetivos estratégicos entre otros: Promover la generación de vivienda rural y urbana; Fomentar el mejoramiento de vivienda rural y urbana; Impulsar la disminución del déficit de vivienda cuantitativo y cualitativo en Santander; Facilitar la estructuración de proyectos con criterios técnicos, de calidad y de crecimiento verde.

Que el departamento de Santander a través del Programa de Vivienda Gratuita ofertado por el Gobierno Nacional, obtuvo la aprobación de **3.858** viviendas correspondientes a la Fase I y **700** viviendas de la Fase 2 del citado programa, para un total de **4.558** viviendas destinadas para la población establecida en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Que en cumplimiento a las normatividad anteriormente señalada, es necesario implementar un Acompañamiento Social especializado y diferencial para los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el departamento de Santander, en aras de disminuir los riesgos generados por efecto de la relocalización residencial y la reversibilidad de los logros alcanzados en la superación de vulnerabilidades, así como promover la convivencia de los hogares en los proyectos de vivienda, su disfrute, el cuidado y buen uso de los mismos.

Que las estrategias a implementar desde la perspectiva del acompañamiento social en aspectos relacionados con la convivencia y el cuidado de las unidades privadas y áreas comunes, deben proveer herramientas necesarias entre entidades del sector público y privado que promuevan acciones concretas, haciéndose necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades de nivel nacional, departamental, distrital y territorial, para de manera gradual y progresiva promover la adecuada estabilización social de la población beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE en sus nuevos contextos territoriales, sociales, económicos y culturales.

Que, en pro de lo antes indicado, se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades del nivel nacional departamental, distrital y territorial, para promover de manera gradual y progresiva la adecuada estabilización de la población beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en sus nuevos contextos territoriales, sociales, económicos y culturales.

Que con objeto de lograr que en los proyectos que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita; las viviendas se habiten por familias en una ambiente sano y digno, y prolifere la tranquilidad y buena calidad de vida, se hizo necesario crear/organizar/formalizar una Mesa Departamental de Acompañamiento Social para que a través de la misma y con la

	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 12

articulación institucional de las entidades privadas y públicas del orden municipal, departamental y nacional, se realice el acompañamiento social a las familias beneficiarias del los proyectos que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el departamento de Santander.

Que la Mesa departamento de Santander de Acompañamiento Social para los proyectos que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita, fue instalada y viene sesionando desde la expedición del Decreto Departamental No. 00312 del 22 de Noviembre de 2016.

Que, en cumplimiento a lo antes mencionado, se hace necesario reformar la Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos del departamento de Santander que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, el señor Gobernador de Santander,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- REFORMAR Y REORGANIZAR LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA: reformar y organizar la Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita, entendiéndose como aquella instancia departamental que podrá estar integrada por un conjunto de entidades del orden nacional, departamental y local, con el fin de apoyar y coordinar las acciones públicas y privadas para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la respuesta institucional requerida por los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, en aras de lograr la adecuada sostenibilidad y estabilización de la población beneficiaria, al igual para brindar un ambiente sano, tranquilo y digno para las familias que forman parte de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita, tendrá los siguientes objetivos:

1. Propender por la integralidad de las intervenciones sociales, infraestructura social y procesos de planeación destinados a mejorar la calidad de vida y la reducción de las condiciones de vulnerabilidad de la población beneficiaria de los proyectos de vivienda gratuita.
2. Promover el fortalecimiento de las comunidades y las organizaciones sociales de los proyectos de vivienda gratuita y fomentar la integración y articulación entre estos y las comunidades y organizaciones localizadas en las zonas vecinas a los referidos proyectos.
3. Impulsar la coordinación institucional pública y privada, conforme a sus competencias y responsabilidades, en torno a los proyectos de vivienda que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita.
4. Articular la respuesta institucional para el beneficio de los hogares que habitan los proyectos de vivienda gratuita, que atiendan las problemáticas y necesidades identificadas.
5. Destinar e implementar programas y proyectos de acompañamiento social y/o infraestructura social, destinados a los beneficiarios de los proyectos de vivienda gratuita.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: Para los efectos del presente decreto se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 528 de 2016: 

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 12

1. Oferta Social: Corresponde al conjunto de funciones, competencias, estrategias, programas, proyectos, iniciativas, servicios, acciones, etc., con sus respectivos recursos, que entidades públicas y privadas diseñan, planean y ejecutan con el fin de responder a las necesidades generales o específicas de una población, promover su beneficio y el mejoramiento en su calidad de vida o favorecer grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

2. Infraestructura Social: Es el conjunto de equipamientos, elementos, instalaciones, edificaciones, dotaciones y espacios básicos, públicos y privados, que apoyan y sirven para proveer los servicios y la oferta social que demanda una comunidad para su desarrollo, funcionamiento y el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus integrantes, en áreas como educación, salud esparcimiento, deporte y cultura, inclusión productiva, bienestar familiar, participación comunitaria, servicios públicos domiciliarios, etc., y que sirven para brindar apoyo funcional a la administración pública.

3. Acompañamiento Social: Corresponde al trabajo de relación personal continuada, relativamente duradera, de comprender a las personas para contribuir a que ellas mismas entiendan y empiecen a dominar su situación y las claves de sus dificultades; de apoyo para activar y movilizar recursos, capacidades, potencialidades de las personas y de su entorno.

4. Estrategia de Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita: Corresponde a las estrategias generadas por entidades del sector público y/o privado, que se implementen desde la perspectiva del acompañamiento social, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, y que se orienten a la generación de acciones concretas en los siguientes aspectos: i) construcción de nuevos tejidos sociales comunitarios y su inclusión social en el entorno receptor para la generación de pertenencia en el nuevo contexto, ii) fomento y creación de espacios de participación y gestión al interior de los proyectos de vivienda que promuevan capacidades colectivas y cohesión social para el cumplimiento de objetivos y logros comunes y iii) articulación de la institucionalidad pública y privada en torno a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, para armonizar la oferta de servicios sociales.

5. Situación de Vulnerabilidad: Se entiende por vulnerabilidad el resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente. Esta situación se relaciona, según la misma fuente, con los grupos socialmente vulnerables cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes. El riesgo se refiere a la posibilidad de que una contingencia (ocurrencia o presencia de un evento, característica o proceso) entrañe efectos adversos para la comunidad, hogar, persona, empresa, ecosistema. El riesgo no alude a un acontecimiento intrínsecamente negativo, sino a uno que puede generar daño o incertidumbre y cuyas consecuencias pueden ser ambiguas o mixtas, combinando adversidad y oportunidad.

6. Servicios Públicos Domiciliarios: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal y como se definen en el artículo 14, numeral 14.21, de la Ley 142 de 1994 o en normas posteriores que la modifiquen.

7. Organizaciones Comunales: Son las instancias en las cuales las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, que se materializan a través de la participación y el quehacer en la vida de las comunidades.

8. Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse, de

	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 12

conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 675 de 2001 o en las normas posteriores que la modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita en el departamento de Santander tendrán los siguientes componentes:

1. **Acompañamiento a los Hogares:** Corresponde a la atención, apoyo y seguimiento a los hogares beneficiarios, con el propósito de superar condiciones de vulnerabilidad específicas de sus integrantes, así como al cumplimiento de obligaciones y deberes como habitantes de un proyecto del Programa de Vivienda Gratuita.
2. **Acompañamiento a la Organización Comunitaria:** Corresponde a las acciones efectuadas por las entidades locales y que están orientadas a la construcción de tejido social, relaciones de confianza, integración social, organización comunitaria y empoderamiento de las comunidades beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita como agentes de cambio para la solución de sus problemáticas.
3. **Gestión de Equipamiento:** Corresponde a las acciones y gestiones con entidades del orden nacional, regional y local para la construcción de equipamientos e infraestructura de servicios sociales, comunitarios, recreación, comunicación y accesibilidad.
4. **Oferta Social:** Oferta social público-privada que incluya una estrategia de fortalecimiento en los logros con riesgo de reversibilidad de los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMACIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Los representantes de las entidades y/o dependencias permanentes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita son:

1. El señor Gobernador del Departamento de SANTANDER, quien la preside o su delegado.
2. El Secretario(a) de Planeación o su delegado.
3. El Secretario(a) de Infraestructura o su delegado.
4. El Secretario(a) de Educación o su delegado.
5. El Secretario(a) de Cultura o su delegado.
6. El Secretario(a) de Salud o su delegado.
7. El Secretario(a) de Vivienda y Hábitat Sustentable o su delegado.
8. El Secretario(a) de Hacienda o su delegado.
9. El Secretario(a) de Desarrollo o su delegado.
10. El Secretario(a) del Interior o su delegado.
11. El Jefe de la Dirección de Gestión del Riesgo o su delegado.
12. El Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento o su delegado.
13. El Comandante de Policía del Departamento de SANTANDER o su delegado.
14. Los Alcaldes y Personeros de los Municipios beneficiarios del Programa de Vivienda gratuita en el Departamento de Santander o sus delegados.
15. El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P. –ESANT- o su delegado.
16. El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander –INDERSANTANDER- o su delegado.
17. El Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander –IDESAN- o su delegado.
18. Cualquier otra entidad del orden departamental que por sus funciones o competencias tenga injerencia en el Programa de Vivienda Gratuita.

	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 12

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades invitadas de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social:

1. Un representante del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Regional Santander o su delegado.
3. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Santander o su delegado.
4. El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, Regional Santander, o su delegado.
5. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Regional Santander o su delegado.
6. El Ministerio Público como: Defensoría del Pueblo, Procuraduría Provincial.
7. La Contraloría General en sus diferentes niveles departamentales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por la importancia del acompañamiento social a las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita en el departamento de Santander, habrá un representante de cada dependencia de la administración del departamento, los cuales serán coordinados por la Secretaría, Dependencia o funcionario(a) que sea delegado (a) oficialmente por el (la) señor (a) Gobernador (a) de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ser necesario la inclusión de otras entidades, la Gobernación de Santander realizará la invitación formal.

ARTÍCULO SEXTO. ASISTENCIA A LAS MESAS DEPARTAMENTALES DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de CARÁCTER OBLIGATORIO para todas las entidades permanentes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social. Todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente quien debe estar completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, dicha delegación deberá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las Submesas de Acompañamiento Social que se conformen y reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación deberá hacerse por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inasistencia reiterada del titular o su delegado de la entidad permanente a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro del mismo, por lo que la Mesa Departamental de Acompañamiento Social procederá a informar al señor Alcalde o al Director de la entidad correspondiente, para la toma de las decisiones pertinentes, además de solicitar la designación de un nuevo representante, junto al reporte a los entes de control para el inicio del respectivo proceso disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La justificación de inasistencia deberá ser enviada a la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Serán funciones principales de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, según lo dispuesto en La Ley 1537 de 2012 y el Decreto 528 de 2016, las siguientes:

1. Elaborar un Plan de Acción anual dentro de los 4 primeros meses del año, para el acompañamiento social a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, dentro del cual se consignará la información identificada acerca de las principales problemáticas y necesidades de la comunidad beneficiaria del mencionado programa; esto como resultado del acompañamiento permanente y directo que se brinda a las familias

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 12

beneficiarias por parte de la entidad territorial. El Plan de Acción de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social deberá ser remitido una vez aprobado a las instancias nacionales del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda - SNAIS en un término de dos (2) meses a partir de puesto en marcha el presente decreto.

2. Realizar, contribuir y apoyar el proceso de caracterización de la población de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita y a la identificación de sus necesidades prioritarias para efectos del proceso de acompañamiento social.
3. Visibilizar y posicionar los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, como también divulgar las necesidades de sus hogares beneficiarios en las instancias de coordinación existentes para la superación de la pobreza, Consejos de Política Social, la atención y reparación integral de las víctimas – Comités de Justicia Transicional – y en instancias del (los) gobierno(s) local(es) como Consejos de Gobierno y Consejos de Seguridad.
4. Coordinar a nivel departamental la articulación de la **respuesta institucional de carácter nacional y local**, pública y privada, aunando esfuerzos para promover la superación de vulnerabilidades de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, incluyendo la gestión para la construcción, dotación y operación de los equipamientos sociales necesarios para atender a dicha población.
5. Monitorear el avance del acompañamiento social a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita que se encuentren en el departamento, así como el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa.
6. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley 1537 de 2012, el Decreto 528 de 2016 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social será ejercida por la Secretaría, Dependencia, Instituto o funcionario(a) delegado por el (la) Gobernador (a), que para el caso será la Secretaría de Vivienda y Hábitat Sustentable, sin perjuicio de poder nombrar otra distinta, quien liderará y estará encargada de garantizar las condiciones requeridas para el funcionamiento de la Mesa Departamental y el acompañamiento social a los proyectos de vivienda gratuita en el departamento, así como hacer seguimiento al cumplimiento de sus funciones. En este caso y de acuerdo a la función de coordinación del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda – SNAIS, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y/o quien haga sus veces, **brindará la asistencia técnica** si se requiere a la Secretaría, Dependencia o funcionario(a) delegado que designe la Gobernación de Santander., en caso de requerirse.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, las siguientes:

1. Convocar a los miembros **permanentes y/o invitados (si se requiere)** de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social por escrito o medio electrónico. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Velar por la asistencia y participación de las entidades **permanentes** de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
3. Estudiar, preparar y presentar a la Mesa Departamental de Acompañamiento Social las solicitudes o propuestas que se han de estudiar y aprobar en la misma.
4. Elaborar las actas de cada reunión celebrada, máximo 5 días hábiles posteriores a la sesión realizada, junto con el listado de asistencia.
5. Suscribir las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
6. Remitir a las instancias nacionales del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda – SNAIS o quien haga sus veces, el acta y el listado de asistencia de cada reunión celebrada, junto con el Plan de Acción aprobado y el Decreto ya suscrito por el (la) señor (a) Gobernador (a) donde se crea y/o reforma y/o organiza y/o formaliza la Mesa Departamental de

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 12

Acompañamiento Social y/o cualquier acto administrativo que lo modifique, adicione o derogue.

7. Coordinar la formulación y proceso de aprobación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación de los miembros de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
9. Prestar y/o solicitar la asesoría técnica y el apoyo a la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
10. Informar y/o solicitar al señor Alcalde, al Defensor del Pueblo, al Procurador Provincial o al Contralor General en sus diferentes niveles territoriales y departamentales, para que dentro de sus competencias realice un acompañamiento, verificación, seguimiento, monitoreo a los casos en donde se presente incumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, a irregularidades que se evidencien y a la reiterada ausencia de los funcionarios o entidades permanentes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.
11. Conocer y presentar las solicitudes o reclamos que presenten los beneficiarios del proyecto de vivienda gratuita, en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, educación, seguridad, convivencia, y cualquier otro tema, y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
12. Hacer los requerimientos a los funcionarios o entidades integrantes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social cuando incumplan los compromisos que se le asignen o por la inobservancia a sus deberes consagrados en la ley o normas concordantes, previa notificación de los mismos.
13. Las demás que le asigne el señor Gobernador y que guarden relación con la Mesa Departamental de Acompañamiento Social.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SUBMESAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: En el evento que existan situaciones, necesidades o problemáticas particulares en el (los) proyecto (s) de vivienda gratuita, que por su nivel de complejidad no puedan resolverse en el marco de las sesiones de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, podrán crearse grupos de trabajo o SUBMESAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, integradas por las entidades competentes que puedan resolver los temas o situaciones particulares que se presenten al interior de los proyectos de vivienda gratuita.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones de las Submesas de Acompañamiento Social que se definan se establecerán en fechas determinadas y direccionadas por la Secretaría, Dependencia o funcionario(a) delegado que designe la Gobernación para coordinar cada Submesa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PERIODICIDAD DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, como se indica a continuación:

1. **Ordinarias:** Se efectuarán cada seis (6) meses.
2. **Extraordinarias:** Por necesidad según requerimientos urgentes o cuando se amenace la vida o sea expuesta en riesgo la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA Y CITACIÓN A LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Toda convocatoria para la celebración de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social de carácter ordinario, la realizará la Secretaría Técnica por medio escrito y/o comunicación a los correos electrónicos de los integrantes permanentes e invitados. Para ello, la Secretaría Técnica deberá conformar un directorio de miembros y participantes el cual deberá ser actualizado con la periodicidad necesaria.

PA

04 OCT 2019

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 12

La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social establecerá la agenda a desarrollar en cada sesión de la Mesa, además de programar las fechas e invitaciones a las entidades participantes. Dentro de la agenda a desarrollar será obligatorio dar lectura del orden del día, verificar el quórum, leer el acta y/o los compromisos de la sesión anterior y posteriormente se procederá a desarrollar la sesión convocada.

De cada reunión se llevará control de asistencia, de tal manera que se mantenga un registro actualizado del nivel de participación de los miembros de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social. Las decisiones que se tomen en reunión son de estricto cumplimiento y deberán ser acatadas por los integrantes que participen o que por competencia y misionalidad deban atenderlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda convocatoria para la celebración de una sesión extraordinaria de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, se podrá hacer por solicitud formal de alguna de las entidades que hacen parte de la misma, aclarando el objetivo, los temas a tratar y previa concertación con quien ejerza la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán con una anticipación de tres (3) días hábiles a su realización, salvo en ocasiones que pongan en peligro la vida y la seguridad de los habitantes de la zona se deba citar con carácter inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica coordinará las visitas a los proyectos de vivienda gratuita, que la Mesa Departamental acuerde realizar, así como la participación de la población beneficiaria en alguna sesión de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, en caso de ser requerida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, y las Submesas que se definan, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por el (la) señor Gobernador (a) y/o la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMPROMISOS Y CONCLUSIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Las conclusiones y compromisos de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social serán consignados en la respectiva acta además de ser remitidos al Consejo de Política Social del Departamento - COMPOS / CODPOS / COMPES, al igual que a las instancias nacionales del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda – SNAIS o quien haga sus veces en temas de acompañamiento social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUÓRUM Y DECISIONES: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social y/o las Submesas que se conformen podrán reunirse, deliberar y decidir con la asistencia de sus integrantes permanentes y para ello existirán dos tipos de quóruns:

- **Quórum decisorio ordinario:** Corresponde a las decisiones que adopten por lo menos la mitad más uno de las entidades integrantes de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, salvo que, por la naturaleza del tema que se trate, sea requerida la aprobación de la autoridad competente o directamente del(la) señor (a) Gobernador (a).
- **Quórum decisorio extraordinario:** En el evento que en el desarrollo de las sesiones de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social no se cuente con la participación de todas las entidades, las decisiones serán tomadas por las autoridades participantes que en su momento se encuentren en la Mesa Departamental de Acompañamiento Social, teniendo en cuenta la naturaleza o urgencia que se requiera sobre el tema que se esté abordando.

DECRETO

2-302

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	12 de 12

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y reforma y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 04 OCT 2019



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Proyectó: Juan Pablo Rangel Barrera - Profesional de Apoyo – SVHS

Revisó: Víctor Moreno Monsalve - Profesional de Apoyo – SVHS

Aprobó: Claudia Yaneth Mantilla Rey - Secretaria de Vivienda y Hábitat Sustentable (SVHS)

Aprobó: Luis Alberto Flórez Chacón – Jefe Oficina Jurídica Departamento de Santander

